



Auto de Sustanciación	V. 0151
Radicado	05266 40 03 002 2020 00429 00
Proceso	Ejecutivo – Mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Anderson Felipe Panche Vidales
Tema y subtemas	Libra mandamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 de la misma codificación ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra Anderson Felipe Panche Vidales, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de \$5.121.187.00, por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 013096110000200.
- b) Por la suma de \$439.415.00 por concepto de intereses de plazo o remuneratorios causados entre el 10 de enero al 10 de febrero de 2019.
- c) Por la suma de \$17.976.00 por otros conceptos contenidos en el citado pagaré.
- d) Por los intereses moratorios causados desde el día 11 de febrero de 2019 sobre el capital, los cuales se liquidarán mensualmente a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.

- e) Por la suma de \$1.665.036.00, por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 013096110000169.
- f) Por la suma de \$84.308.00 por concepto de intereses de plazo o remuneratorios causados entre el 10 de mayo al 10 de junio de 2019.
- g) Por la suma de \$7.227.00 por otros conceptos contenidos en el citado pagaré.
- h) Por los intereses moratorios causados desde el día 11 de junio de 2019 sobre el capital, los cuales se liquidarán mensualmente a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Tercero: Se reconoce personería a la abogada Carolina Vélez Molina, conforme a los términos del poder conferido, para que represente a la parte actora.

Cuarto: Se ordena a la parte demandante mantener bajo su custodia los títulos-valores (pagarés) originales, presentados como base de la presente ejecución, los cuales deberán ser allegados al Despacho únicamente cuando le sea requerido.

NOTIFÍQUESE



ACE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez